

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ANA RUT ABIHATAB GONZÁLEZ
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
RADICADO	05001-33-33-013-2023-00257-00
ASUNTO	Admite

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86° de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** que interpone **ANA RUT ABIHATAB GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.152.707.326, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en la que solicita el amparo de los derechos fundamentales que considera vulnerados.

Se dispone vincular a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, teniendo en cuenta que esta entidad podría verse afectada con el fallo que se profiera dentro de la presente acción constitucional.

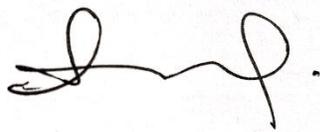
Igualmente, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que a través de la página web de la **Convocatoria DIAN 2022**, proceda de manera inmediata a informar a todos los concursantes que aspiran al empleo para el **cargo Gestor I, OPEC No. 192854**, sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que estas tengan la oportunidad de pronunciarse y presentar las pruebas que consideren pertinentes. Para ello deberá publicar la presente providencia acompañada del escrito de tutela y sus anexos.

En consecuencia, **NOTIFICAR** la presente providencia a las entidades accionadas y requiérasele para que, en el término de **DOS (2) DÍAS**, presente un informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción, así como para que aporte los elementos probatorios y antecedentes del asunto, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta la presente acción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 **ADVERTIR** a la parte accionante que quien en “...actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente,

incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.” (Artículo 442 del Código Penal Colombiano). Lo anterior, por cuanto del escrito de tutela, se deriva bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PATIÑO HURTADO

JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente por la aplicación SAMAI y para su validación puede ser consultado en el siguiente enlace: [SAMAI | Inicio](#) (consejodeestado.gov.co) seleccione Juzgados Administrativos de Medellín y adjunte o cargue el documento a validar